

que deben presentarse y sea aprobado por  
 los S. Intendentes o Subdelegados de la  
 Provincia, y los otros según la cantidad o  
 número de qq. de carbón q. se están auig-  
 uados para su consumo por la Superio-  
 ridad. = Parace q. en el arrendamiento no se  
 tiene en cuenta presentada esta circunstancia  
 y de aqui la justicia con que el arrendador  
 presenta a la Real Hacienda las cantidades co-  
 rrespondientes a aquellas porciones que ha-  
 viéndose computado con las del consumo pp.  
 no previene sin embargo decreto alguno de  
 ellos. Si bien es necesario q. la Real Hacienda  
 de la Nueva España tenga presente los Reales  
 de la Comunidad que deben observarse en la  
 Real Hacienda de Nueva España por. S. y lo dedig-  
 nado p. el Sr. P.ague de Tutilla, deduciendo  
 por ellas la cantidad total a que ascienden  
 los diez. que ha de p. de cobrar, y de esta  
 el cuatro p. ciento que hubieren previendo  
 la Real Hacienda y el líquido producido q. se  
 debe p. al Sr. se abone al arrendador, cuyo abono  
 podrá verificarse en los meses que se  
 han de p. presentados, descontando en cada  
 uno a p. proxima la suma correspondiente

